**PROYECTO RESOLUCIÓN NÚMERO**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS PRÁCTICAS LABORALES EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL (UAERMV)**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por XXXXXXX, y

CONSIDERANDO

Que la visión y estructura del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020 – 2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA BOGOTÁ”, adoptado mediante el Acuerdo 761 de 2020, se orienta al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas.

Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible relativo al trabajo decente y crecimiento económico (número 8), busca que se adopten las medidas necesarias para avanzar en la materialización del derecho fundamental a la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación, una de ellas la eliminación de las barreras para el acceso al empleo.

Que Colombia ratificó el convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (número 100) y el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (número 111) de la OIT, soporte jurídico del derecho fundamental a la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación e integrantes del denominado Bloque de Constitucionalidad por mandato de la Corte Constitucional.

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”* y el artículo 53 (ibídem)” *…Igualdad de oportunidades para los trabajadores … garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento … protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad*”.

Que el Estado colombiano y la Administración Distrital de Bogotá D.C., han venido adoptando estrategias para facilitar la integración laboral y productiva de los jóvenes, lo que han consignado en un amplio marco jurídico que sirve de fundamento al presente acto administrativo, particularmente:

El Decreto 055 de 2015, por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones; Ley 1780 de 2016, Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones; Resolución 3546 de 2018, por la cual se regulan las prácticas laborales; Ley 1955 de 2019, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”; Resolución 623 de 2020, por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019; Ley 2039 de 2020, por la cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes; Ley 2043 de 2020, por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada; Resolución 319 de 2020, por la cual se reglamenta el registro de las plazas de prácticas laborales en el Servicio Público de Empleo; Decreto 952 de 2021, por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público; Acuerdo del Concejo de Bogotá 805 de 2021, por medio del cual se establece una política de dignificación de las prácticas laborales en el Distrito Capital de Bogotá.

Que el marco jurídico señalado, de obligatorio cumplimiento, sirve de fundamento para la adopción del procedimiento para materializar las prácticas laborales en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV).

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1º**. La presente Resolución tiene por objeto regular las prácticas laborales en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), de conformidad con el marco constitucional, legal y reglamentario que las rige.

**Artículo 2º.** Para efectos de la presente Resolución y con base en la normatividad vigente, se adoptan las siguientes definiciones:

**PRÁCTICA LABORAL**

Actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de: (1) formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado o posgrado; (2) educación para el trabajo y desarrollo humano; (3) formación profesional integral del SENA y formación por competencias, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. (Artículo 15, Ley 1780 de 2016 – Ley 1955 de 2019).

Para efectos de la presente Resolución se consideran prácticas laborales las siguientes: (1) Práctica Laboral en sentido estricto; (2) Judicatura[[1]](#footnote-1); y (3) Pasantía. (Artículo 3 Ley 2043 de 2020))

**ESCENARIO DE PRÁCTICA LABORAL[[2]](#footnote-2)**

Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), entidad que recibe al practicante para que realice actividades formativas relacionadas con su área de conocimiento, durante el tiempo determinado por el programa académico o formativo respectivo para el cumplimiento de la práctica laboral.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA[[3]](#footnote-3)**

Entidad formativa a la que se encuentra adscrito el estudiante que desarrolla la práctica laboral.

**PLAZA DE PRÁCTICA LABORAL[[4]](#footnote-4)**

Vacante generada en la UAERMV, que contiene el conjunto de actividades que el estudiante realizará para el cumplimiento de la práctica laboral.

**PRACTICANTE[[5]](#footnote-5)**

Estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, que desarrolla actividades de práctica laboral.

**MONITOR[[6]](#footnote-6)**

Docente vinculado a la institución educativa, que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el Tutor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

**TUTOR[[7]](#footnote-7)**

Persona designada por el escenario de práctica que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el monitor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

**PARÁGRAFO.** Por tratarse de una actividad formativa, las prácticas laborales no constituyen relación de trabajo y las actividades que se desarrollan en su marco, deben versar sobre los asuntos establecidos por el programa académico o formativo respectivo y en armonía a las necesidades del escenario de práctica laboral. Si las actividades que se desarrollan no están directamente relacionadas con el área de estudio la práctica laboral mutará a relación laboral con sus implicaciones legales. Las prácticas laborales pueden darse en concurrencia con la formación teórica o al finalizar la misma (Ley 1780/16, Resolución 623/20)

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Resolución y con base en la normatividad vigente, de las prácticas laborales se desprenden las siguientes obligaciones, características y condiciones[[8]](#footnote-8):

**CARÁCTER FORMATIVO**

Es una actividad pedagógica adelantada por un estudiante, para desarrollar competencias básicas, transversales y laborales en escenarios de trabajo real, que lo preparan para su desempeño autónomo en el mercado laboral.

**RELACIÓN TRIPARTITA – VINCULACIÓN TRIPARTITA**

En las prácticas laborales participan el estudiante, el escenario de práctica y la Institución Educativa. Para la regulación de las relaciones de estos sujetos, se deberán celebrar acuerdos de voluntades por escrito, en los cuales se especifiquen como mínimo los siguientes aspectos: obligaciones de las tres partes, derechos de las tres partes, duración de la práctica laboral, lugar de desarrollo de la práctica, supervisión de la práctica laboral. (ley 1780 de 2016).

La UAERMV podrá realizar la vinculación formativa del practicante sin que medie convenio con la institución educativa, salvo en los casos en que esta última lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.

**VINCULACIÓN DEL ESTUDIANTE A LA PRÁCTICA LABORAL**

La UAERMV, por tratarse de una entidad regida por el derecho público, vinculará al estudiante a la práctica laboral mediante acto administrativo, expedido con anterioridad al inicio de la misma. El acto administrativo contendrá como mínimo la información señalada en el artículo 7 de la Resolución 623 de 2020.

**CON AUXILIO O GRATUITAS**

Los estudiantes en prácticas laborales, en caso de así pactarlo con la (UAERMV), podrán recibir un auxilio de práctica que corresponda al menos con el cien por ciento (100%) de la cifra del salario mínimo mensual legal vigente, en caso de que la práctica se realice a tiempo completo. Para las prácticas de tiempo parcial, el auxilio de práctica deberá ser proporcional al horario de la actividad formativa y atendiendo los límites señalados por este numeral.

El auxilio se destina a apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa y en ningún caso constituye salario.

**SUPERVISIÓN**

Tanto la Institución Educativa, como el escenario de práctica, deberán realizar acompañamiento y seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

**VIGENCIA LIMITADA**

Las prácticas laborales no pueden superar el tiempo dispuesto para ello en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa. En todo caso, esta vigencia debe estar acorde con lo dispuesto en la autorización previa que el Inspector del Trabajo y Seguridad Social expida para el caso de los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, de conformidad con el artículo 5 de la presente Resolución.”

**SEGURIDAD SOCIAL**

Los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales. En caso de incapacidad o licencia del estudiante, derivada del Sistema General de Seguridad Social, régimen especial o exceptuado, la actividad formativa será interrumpida, por lo tanto, no será contabilizado para efectos de la duración de esta. La práctica se reactivará una vez la causal de interrupción sea superada y por el tiempo restante de la práctica laboral, salvo disposición en contrario de la Institución de educativa.

**EDAD**

Las prácticas laborales no podrán ser realizadas por personas menores de quince (15) años de edad. En todo caso, los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, requieren la respectiva autorización para tal fin, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

**HORARIO DE LA PRÁCTICA LABORAL**

El horario de la práctica laboral deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución de Educación disponga. En todo caso, el horario de la práctica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria y en todo caso a la máxima legal vigente.

En el caso de las personas en edades entre los quince (15) y diecisiete (17) años, la jornada se ajustará a la normatividad vigente y a la autorización expedida por el inspector de trabajo.

**DERECHOS DE AUTOR**

El estudiante conservará los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351. Los derechos patrimoniales de autor sobre ensayos, documentos, estudios o investigaciones que realice el estudiante en desarrollo de su práctica, corresponden en su totalidad al escenario de práctica.

**REPORTE DE PLAZAS DE PRÁCTICA AL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**

La UAERMV está obligada a reportar las plazas vacantes para la realización de prácticas al Servicio Público de Empleo.

**CONVOCATORIA PÚBLICA**

La UAERMV realizará anualmente, por lo menos, una convocatoria para que estudiantes puedan realizar sus prácticas laborales, la cual deberá ser debidamente divulgada a través de los diferentes medios de comunicación con los que cuente la entidad.

La vinculación de los practicantes a las entidades del Distrito se hará a través de un proceso participativo y basado en el mérito, que estará a cargo de cada una de las entidades a través de sus oficinas de talento humano o a quien corresponda, según el caso. La designación se hará de forma paritaria entre hombres y mujeres y con enfoque diferencial.

Los estudiantes de Administración Pública deberán ser tenidos en cuenta en el proceso de selección, sin que ello implique que tengan un carácter prioritario.

**Artículo 4º**. Ámbito de aplicación. Las prácticas laborales en la UAERMV podrán desarrollarse por estudiantes que adelanten los siguientes programas académicos:

1. Educación superior de pregrado
2. Estudiantes de educación superior de posgrado
3. Estudiantes de educación para el trabajo y desarrollo humano
4. Estudiantes de formación por competencias

**CAPÍTULO II**

**Responsabilidades**

**Artículo 4.** Son responsabilidades de la UAERMV, en su condición de escenario de práctica laboral, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, las siguientes[[9]](#footnote-9):

1. Registrar y publicar las plazas de práctica a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.

2. Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica.

3. Contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el practicante adelante su actividad formativa, incluyendo los elementos de protección personal que correspondan según la actividad que desarrollará el estudiante.

4. Realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma.

5. Designar un tutor de práctica que será encargado de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la práctica laboral.

6. Fijar a través del tutor, y en conjunto con el estudiante y el monitor, el plan de práctica laboral.

7. Cumplir con sus obligaciones en materia de Seguridad Social en concordancia con las normas vigentes.

8. Asignar actividades y responsabilidades al practicante, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación.

9. Certificar la realización de la práctica laboral, previo aval o verificación de su cabal cumplimiento.”.

**Artículo 5º.** Son responsabilidades de la institución educativa a la cual se encuentre adscrito el estudiante que realice la práctica laboral en la UAERMV, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, las siguientes:

1. Autorizar al estudiante a postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica laboral ofertadas por el escenario de práctica.

2. Designar previo al inicio de la actividad formativa un monitor de práctica.

3. Cumplir con las obligaciones en materia de Seguridad Social en concordancia con las normas señaladas en el artículo 9° de la Resolución 3546 de 2018.

Parágrafo. Los cambios de monitor que se presenten durante el desarrollo de la práctica deben ser notificados al estudiante y al escenario de práctica tan pronto como se produzcan.

**Artículo 6º** Son responsabilidades del estudiante que realice la práctica laboral en la UAERMV, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3546 de 2018, las siguientes:

1. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas laborales, dando cumplimiento especialmente a las obligaciones derivadas de lo establecido en el artículo 9° de la resolución 3546 de 2018, modificado por el artículo 5 de la Resolución 623 de 2020.

2. Presentar al inicio de la actividad formativa, un plan de práctica laboral que debe ser aprobado por el tutor y el monitor.

3. Cumplir con el horario de la práctica laboral asignado para su desarrollo conforme a lo acordado con el tutor y el monitor de práctica y lo dispuesto en la resolución 3546 de 2018.

4. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la práctica laboral, conforme al plan de práctica.

5. Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la práctica laboral, mismos que deberá entregar a la fecha de terminación de la vinculación formativa.

1. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la práctica laboral.
2. Al finalizar la práctica laboral el estudiante deberá presentar un informe final de sus actividades al jefe de la dependencia donde trabajó y al Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano o dependencia que haga sus veces, quien deberá emitir la respectiva certificación sobre las funciones, tiempo de duración de la práctica laboral.
3. Informar a la Institución Educativa y al escenario de práctica, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica.

Parágrafo. El régimen disciplinario aplicable a las actividades de práctica del estudiante, será el establecido en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa a la cual pertenezca. No obstante, deberá acatar las normas internas de la UAERMV.

**CAPÍTULO III**

**PROCEDIMIENTO INTERNO Y RESPONSABLES**

Artículo 7º. La Secretaría General a través del Grupo de Gestión del Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, deberá informar a todas las dependencias de la Entidad sobre la política institucional de dignificación de las prácticas laborales y a la vez solicitarles reportar su oferta de plazas para la realización de las mismas con los respectivos perfiles, responsabilidades y funciones.

Artículo 8. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial a través del Grupo de Gestión del Talento Humano (GGTH) o la dependencia que haga sus veces recopilará la información, la clasificará y de acuerdo con la disponibilidad de recursos y/o capacidad administrativa procederá a reportar las plazas de la entidad al Servicio Público de Empleo.

Artículo 9. El proceso de selección y vinculación de los estudiantes que realizarán la práctica laboral en la UAERMV será adelantado por la Secretaría General con apoyo del Grupo de Gestión del Talento Humano o la dependencia que haga sus veces.

Parágrafo: La convocatoria para estudiantes interesados en realizar su práctica laboral en la UAERMV será divulgada por los medios de comunicación oficiales de la Entidad, previa coordinación del Grupo de Gestión del Talento Humano con la Oficina de Comunicaciones.

Parágrafo 2. En las etapas de formulación de la convocatoria, divulgación y selección de participantes las dependencias responsables deben garantizar que el proceso sea participativo, fundado en el mérito y que la designación final tendrá en cuenta la paridad entre hombres y mujeres con enfoque diferencial, así como a las personas con discapacidad.

Artículo 10. Las dependencias solicitantes deberán dar cumplimiento al cronograma de la practica laboral y deberán apoyar el proceso de selección en los términos establecidos por la Secretaría General y el Grupo de Gestión del Talento Humano o la dependencia que haga sus veces.

**Artículo 11. Tutores.** Los servidores públicos designados como tutores de práctica, deberán realizar un adecuado acompañamiento y seguimiento a los estudiantes en etapa formativa.

**Artículo 12. Certificación.** El coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano o la dependencia que haga sus veces será el responsable de emitir la certificación sobre las funciones y el tiempo de duración de la práctica laboral.

**Artículo 13. Devolución material de trabajo.** Al finalizar la práctica el estudiante deberá hacer entrega los asuntos, archivos, documentos, bienes y elementos que le fueron asignados y suministrados para ejecutar las actividades, de acuerdo con el procedimiento interno de la UAERMV.

**CAPÍTULO IV**

**PRÁCTICAS LABORALES CON AUXILIO O GRATUITAS**

**Artículo 14. Prácticas laborales con auxilio o gratuitas.** Las prácticas laborales en la UAERMV podrán ser con auxilio o de carácter gratuito, condición que se anunciará en la convocatoria.

**Artículo 15. Subsidio de transporte y alimentación**. La UAERMV, de conformidad con lo establecido en la Ley 2043 de 2020, de manera progresiva y atendiendo al principio de sostenibilidad fiscal, podrá incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su práctica laboral en la entidad. En todo caso el subsidio correspondiente no podrá ser superior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y su desembolso soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. Dicha suma no podrá ser constitutiva de salario.

**Artículo 16. Concurrencia de prácticas laborales con auxilio y/o gratuitas.** En la UAERMV podrá haber de forma paralela prácticas laborales con auxilio y/o gratuitas, estas últimas se activarán al momento del agotamiento de los recursos dispuestos para el reconocimiento del subsidio de transporte y alimentación.

**Parágrafo 1.** En ningún caso y por tratarse de una actividad formativa, que no genera relación de trabajo, los estudiantes en práctica laboral podrán reclamar derecho a la igualdad en el reconocimiento del subsidio de transporte y alimentación. De acuerdo con la disponibilidad de recursos la UAERMV reconocerá el beneficio a los estudiantes en práctica laboral. Una vez agotados los recursos queda como opción realizar prácticas laborales de carácter gratuito en el propósito de contribuir a la obtención de experiencia laboral que habilite a los jóvenes para su inserción a la vida laboral y productiva.

**Parágrafo 2.** El pago del subsidio de transporte y alimentación no excluye de la responsabilidad de afiliación y cotización a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y del cubrimiento con póliza de responsabilidad civil a terceros según reglamentación del sector por cada practicante.

Artículo 17. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

ÁLVARO SANDOVAL REYES

Director General

Proyectó: Rubén Caballero Pardo – Contratista

Revisó: Carlos Enrique Camelo Castillo – Coordinador GGTH

Martha Patricia Aguilar Copete – Secretaria General

1. Parágrafo 1°, artículo 2°, Resolución 623 de 2020: “…Parágrafo 1º. Las prácticas en la relación docencia - servicio del área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y la judicatura, continuarán siendo reguladas por las disposiciones vigentes sobre las respectivas materias. [↑](#footnote-ref-1)
2. Resolución 623 de 2020 [↑](#footnote-ref-2)
3. *Ibídem* [↑](#footnote-ref-3)
4. *Ibídem* [↑](#footnote-ref-4)
5. *Ibídem* [↑](#footnote-ref-5)
6. *Ibídem* [↑](#footnote-ref-6)
7. *Ibídem* [↑](#footnote-ref-7)
8. *Ibídem* [↑](#footnote-ref-8)
9. *Ibídem* [↑](#footnote-ref-9)